

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **CT/000016-2021**

Número de Expediente: **311218721000016**

Progreso, Yucatán, a 29 de Octubre de 2021

Con motivo de la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio: **3131218721000016**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 06 de octubre de 2021, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **311218721000016**;

II. Después del análisis de la solicitud en comento, se desprende que el particular requirió información en los siguientes términos: **“Solicito una base de datos en formato Excel (.xlsx) donde se recopile la siguiente información sobre las quejas ciudadanas sobre el comportamiento del personal y el número de procesos disciplinarios llevados a cabo en las instituciones de seguridad pública en el municipio desde 2015 hasta 2021. Desagregar la información a partir de las siguientes variables:**

-Año (2015-2021)

- Institución de seguridad municipal (incluir Tránsito o Seguridad Vial)

- Total de quejas ciudadanas en general por institución, por año

- Total de quejas ciudadanas por posibles actos de corrupción, por año

-Total de quejas ciudadanas por abuso o maltrato por institución, por año

-Total de procesos disciplinarios abiertos llevados a cabo por la institución, por año

-Total de procesos disciplinarios en los que se utilizaron videograbaciones de cámaras de solapa como evidencia.”

III. Con motivo de la solicitud de información, se requirió la información correspondiente la Dirección de contraloría, área que resultó competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **311218721000016**.

IV. Derivado de lo anterior, el área requerida remitió su respuesta mediante memorándum, ante lo cual la Unidad de Transparencia pudo advertir que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, la Dirección de Contraloría

Anexo 1

Acta de sesión de Comité de Transparencia de fecha 29 de Octubre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Municipal, declaró la inexistencia de la información solicitada, en relación con las quejas ciudadanas sobre el comportamiento del personal y el número de procesos disciplinarios llevados a cabo en las instituciones de seguridad pública en el municipio desde 2015 hasta 2021; motivo por el cual, se procedió a convocar al Comité de Transparencia, poniéndose a disposición de los integrantes del mismo el expediente en cuestión.

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 02 de mayo de 2016 y que entró en vigor el día 03 de mayo del mismo año, los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, tienen la calidad de sujetos obligados de la Ley para transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Segundo. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información **y declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Que de la revisión de la documentación remitida por el área, se advierte que NO se localizó la documentación requerida en los archivos a su cargo, como se detalla a continuación:

La Dirección de Contraloría Municipal señaló: *“...en relación a la documentación de la solicitud de acceso a la información pública, marcada con el número 311218721000016, la Dirección de Contraloría Municipal no es competente para recibir las quejas ciudadanas sobre el comportamiento disciplinario que tengan relación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.*

Seguidamente, el Comité de Transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procederá a realizar el estudio correspondiente para determinar

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



si confirma, revoca o modifica la declaración de inexistencia, del área requerida, de conformidad con lo siguiente:

Declaración de inexistencia de la Dirección de Contraloría Municipal

Inexistencia relativa a: "...quejas ciudadanas sobre el comportamiento del personal y el número de procesos disciplinarios llevados a cabo en las instituciones de seguridad pública en el municipio desde 2015 hasta 2021.

Ante las manifestaciones de la Dirección de Contraloría, área del Ayuntamiento que resultó no ser competente para atender a lo solicitado por el particular, se llevó a cabo el procedimiento previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de los cuales se realizó la valoración de los argumentos vertidos por el área para declarar la inexistencia de la documentación requerida, siendo que se advierte que no existe la información solicitada relativa a quejas ciudadanas sobre el comportamiento del personal y el número de procesos disciplinarios llevados a cabo en las instituciones de seguridad pública en el municipio desde 2015 hasta 2021, lo anterior en razón de que la Dirección de Contraloría Municipal no es competente para recibir las quejas ciudadanas sobre el comportamiento disciplinario que tengan relación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito. Por lo que siendo el caso, que conforme al Artículo 65. La Dirección de Contraloría estará a cargo de un Contralor, quien, sin perjuicio de lo establecido en los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables, tendrá las siguientes facultades y obligaciones para el despacho de los asuntos de su competencia:

Ante dichas manifestaciones se procedió a la revisión de la normatividad aplicable, resultando lo siguiente:

LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA

La Dirección de Contraloría estará a cargo de un Contralor, quien, sin perjuicio de lo establecido en los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables, tendrá las siguientes facultades y obligaciones para el despacho de los asuntos de su competencia:

- I. Planear, organizar, coordinar y dirigir el Sistema Integral de Control de Gestión, Auditoría, Fiscalización y Evaluación dentro de la Administración Pública Municipal;
- IX Vigilar y exigir, tanto a los titulares de las unidades administrativas municipales como a los proveedores y/o contratistas privados, el cumplimiento de las observaciones y requerimientos derivados de los procesos de auditoría practicada al municipio por los órganos de fiscalización tanto del Poder Legislativo Federal o Estatal, y en su caso,

Anexo 1

Acta de sesión de Comité de Transparencia de fecha 29 de Octubre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



iniciar el procedimiento resarcitorio correspondiente por conducto de la coordinación correspondiente;

X Planear, diseñar e instrumentar las normas, sistemas y procedimientos para la práctica de las medidas correctivas;

XIII Establecer los mecanismos disciplinarios de la función pública y los registros del patrimonio de los servidores públicos, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán;

XV Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y dar seguimiento de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán que puedan constituir responsabilidad administrativa y aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen, así como consignar a las autoridades correspondientes los hechos que ameriten ser tratados ante tribunales, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán;

XVI Requerir a las autoridades municipales la iniciativa de demandas penales y civiles por imputación de responsabilidades a funcionarios y servidores públicos del Municipio que incurran en transgresiones y delitos a la legislación y normatividad vigente;

XXVI. Dar de alta, verificar, controlar, resguardar y ubicar físicamente los bienes muebles propiedad del Municipio, así como llevar el registro de los bienes muebles afectos a un servicio público y mantener actualizado el inventario de los mismos, así como de los bienes inmuebles.

XXVIII. Dirigir y coordinar la elaboración de los Planes de Trabajo de la Contraloría Municipal y supervisar su oportuna y correcta ejecución;

De la normatividad referida líneas arriba, se desprende que el Titular de la Contraloría Municipal es el área que tiene entre sus atribuciones la de procurar el pronto y eficaz desahogo de los asuntos del Ayuntamiento, tener conocimiento e investigar actos u omisiones de los servidores públicos, Vigilar y exigir, a las unidades administrativas municipales en el cumplimiento de las observaciones y requerimientos, así como planear, establecer sistemas y procedimientos para la práctica de las medidas correctivas referente concerniente a las Unidades administrativas del Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior y ante la declaración de inexistencia del área, se puede establecer que tal y como lo refirió el área requerida, el documento solicitado no le compete, en términos de la fracción II del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Anexo 1

Acta de sesión de Comité de Transparencia de fecha 29 de Octubre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Información Pública del Estado de Yucatán, por lo tanto es inconcuso que la información solicitada corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito. Tal como se establece en la normativa de la materia, se manifiesta que si bien la información peticionada en efecto no obra en sus archivos, debido a que no cuenta con atribuciones para detentarla, siendo esto la motivación y fundamentación de la inexistencia de la documentación en sus archivos.

En este contexto, se puede concluir que en efecto no existe documentación alguna que contenga la información solicitada por el particular, por lo que es procedente confirmar la declaración de inexistencia señalada por el área, puesto que al día de hoy no se cuenta con ningún documento donde conste lo señalado por el solicitante, por lo que se puede establecer que el área requerida motivó adecuadamente las razones por las que no se cuenta con la información solicitada en términos de la fracción II del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **resultando procedente confirmar la declaración de inexistencia de la información requerida por el área.**

SE RESUELVE:

SEGUNDO. - POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REALIZADA POR DIRECCIÓN DE CONTRALORIA MUNICIPAL, RELATIVA A “QUEJAS CIUDADANAS SOBRE EL COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL Y EL NÚMERO DE PROCESOS DISCIPLINARIOS LLEVADOS A CABO EN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DESDE 2015 HASTA 2021.”

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán:

RESUELVE

Primero. Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 44 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de la información** realizada por la Dirección de Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, relativa a **“quejas ciudadanas sobre el comportamiento del personal y el número de procesos disciplinarios llevados a cabo en las instituciones de seguridad pública en el municipio desde 2015 hasta 2021.”** lo anterior de conformidad el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo. Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 44 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se**

Anexo 1

Acta de sesión de Comité de Transparencia de fecha 29 de Octubre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de la información realizada por la Dirección de Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, relativa a **“quejas ciudadanas sobre el comportamiento del personal y el número de procesos disciplinarios llevados a cabo en las instituciones de seguridad pública en el municipio desde 2015 hasta 2021.”** lo anterior de conformidad el Considerando Tercero de la presente resolución.

Tercero. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar las gestiones correspondientes, a fin de notificar al solicitante respecto del sentido de la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman para debida constancia, el Lic. Miguel Roberto Kumán Be C. P. Juan José Fuentes Aguilar y el Lic. Sergio Hidalgo Alejos Victoria, Presidente y Vocales respectivamente del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en sesión de fecha 05 de noviembre de 2021.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MIGUEL ROBERTO KUMÁN BE
PRESIDENTE

CP. JUAN JOSÉ FUENTES AGUILAR
VOCAL

LIC. SERGIO HIDALGO ALEJOS VICTORIA
VOCAL